



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 1° de junio de 2022

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>PROCESO:</b>               | ORDINARIO LABORAL                          |
| <b>DEMANDANTE:</b>            | EMILIA SOFÍA MENDOZA CATAÑO                |
| <b>DEMANDADOS:</b>            | COLPENSIONES<br>PROTECCIÓN S.A.            |
| <b>RADICADO:</b>              | 05001-31-05-010-2021-00422-00              |
| <b>ENLACE<br/>EXPEDIENTE:</b> | <a href="#">050013105010-2021-00422-00</a> |

### ANTECEDENTES

Repartida la demanda el 21 de octubre de 2021, sin hacerse actuación procesal alguna en el estudio de admisibilidad, la parte demandante radicó solicitud de retiro de la demanda (archivo 03).

### CONSIDERACIONES

El artículo 92 del CGP dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

En el caso, sin avocarse conocimiento y al verificarse que se cumplen los requisitos del artículo 92 del CGP tras no encontrarse integrada en debida forma la Litis se accederá al pedido de la apoderada del demandante y ordenará el archivo de esta demanda previa desanotación del sistema de gestión judicial.

Por lo anterior, este Despacho,

### RESUELVE

**ACCEDER** a la solicitud de retiro de la demanda, de conformidad con lo expresado en precedencia. Realícense las respectivas anotaciones en el sistema de gestión judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO**  
JUEZ